

Memorando Nro. DPE-DNMPPPMH-2020-0114-M

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

PARA: Sr. Mgs. Adrian Hernan Cedeño Casquete
Delegado Provincial de Manabí

Sr. Mgs. Cristobal de Jesus Tenorio Piuri
Delegado Provincial Santo Domingo

Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Delegado Provincial El Cañar

Sr. Abg. Juan Jose Simon Campaña
Delegado Provincial de Tungurahua

Sr. Abg. Juan José Simon Campaña
Delegado Provincial de Cotopaxi (E)

Sr. Abg. Klery Geovany Escobar Perez
Delegado Provincial Bolivar

Sr. Dr. Marco Fabricio Dávila Carrión
Delegado Provincial de Orellana

Sr. Dr. Milton Guillermo Castillo Maldonado
Delegado Provincial Galápagos

Sr. Mgs. Roberto Augusto Veloz Navas
Delegado Provincial de Pichincha

Sr. Dr. Segundo Tarquino Cajamarca Mariles
Delegado Provincial de Morona Santiago

Sra. Abg. Cindy Zulay Suarez Matias
Delegada Provincial de Santa Elena

Sra. Abg. Maria Veronica Aguirre Orellana
Delegada Provincial de Azuay

Sra. Mgs. Mirelli Fabiola Icaza Mackliff
Delegada provincial de Guayas

Srta. Abg. Olivia Veronica Tene Guapi
Delegada Provincial de Chimborazo

Memorando Nro. DPE-DNMPPPMH-2020-0114-M

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

Srta. Abg. Olivia Veronica Tene Guapi
Delegada Provincial Bolivar, Subrogante

Sra. Dra. Sandra Elizabeth Rueda Camacho
Delegada Provincial de Napo

Sra. Dra. Yajaira Anabel Curipallo Alava
Delegada Provincial en Pastaza

Sra. Abg. Yenny Viviana Dominguez Saltos
Delegada Provincial los Rios

ASUNTO: LINEAMIENTO PARA EL ABORDAJE DE DESALOJOS DE VIVIENDA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

De mi consideración:

En el marco del proceso impulsado desde el Mecanismo de Movilidad Humana, extendemos un agradecimiento al apoyo brindado a este esfuerzo colectivo para dar seguimiento al Monitoreo de vulneraciones de derechos humanos a personas en situación de Movilidad Humana, para el cual me permito remitir el presente formato que será aplicado en el reporte semanal para su registro a partir del 01 de junio del 2020.

En este marco, acompaño el documento de **LINEAMIENTO PARA EL ABORDAJE DE DESALOJOS DE VIVIENDA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA**, el cual complementa la **Directriz para actuación en caso de desalojo de vivienda por mora durante la emergencia sanitaria a personas en movilidad humana** remitida a sus Delegaciones el pasado 24 de abril del 2020, a fin de aportarles con insumos que favorezcan su gestión en territorio.

Esta semana estaremos llevando reuniones que allanen desde las instancias nacionales, la activación y articulación de la red de respuesta donde se inscribe la Defensoría Pública, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Gobierno, MIES, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Derechos Humanos, para facilitar su gestión con los GADs cantonales y provinciales, así como con las Juntas de Protección de Derechos, con quienes pedimos puedan adelantar mesa de trabajo en territorio para prepararnos ante una problemática que afecta a todos los grupos vulnerables sin distingo de nacionalidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. DPE-DNMPPPMH-2020-0114-M

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

Documento firmado electrónicamente

Econ. Steve Ivan Vergara Baquero

**DIRECTOR NACIONAL DEL MECANISMO PARA LA PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD
HUMANA**

Anexos:

- anexo_1_-_ley_economica_urgente_covid_190514363001592157599.pdf
- anexo_2_-_2020-03-26-dpe-pronunciamiento-desalojos0859402001592157599.pdf
- anexo_4_-_directriz_de_desalojo_para_personas_en_movilidad_humana0174657001592157600.pdf
- 2020-06-11-dpe-pronunciamiento-desalojos-forzados-arrendatarios.pdf
-
- camiento_para_abordaje_de_casos_de_desalojo_para_personas_en_movilidad_humana0103415001592158707.pdf
- matriz_de_monitoreo_territorial_(junio-julio_2020).xls

Copia:

Sr. Dr. Luis Freddy Vizuela Encalada
Delegado Provincial Sucumbios

Sr. Abg. Alex Ivan Estupiñan Gomez
Delegado Provincial Esmeraldas

Sra. Abg. Adriana Piedad Torres Ochoa (E)
Delegada Provincial de Loja (E)

Srta. Abg. Andrea Yalu Rivadeneira Calderon
Delegada Provincial Zamora Chinchipe (E)

Sra. Dra. Lourdes Katerine Andrade Andrade
Delegada Provincial en Imbabura

Sra. Dra. Tania Madelen Castillo Tejada
Delegada Provincial de Carchi

Sra. Abg. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
Delegada Provincial de El Oro (E)

Sr. Mgs. Pablo Andrés Pérez Bolaños
Especialista Tutelar 1

Srta. Dra. Tatiana Alexandra Robayo Tobar
Especialista Tutelar 3

Sr. Abg. David Alejandro Tapia Hermosa
Especialista Tutelar 1

Sra. Mgs. Carmen Marianela Maldonado Lopez

Coordinadora General de Preve



romoción de Derechos Humanos
STEVE IVAN
VERGARA
BAQUERO

	Defensoría del Pueblo Ecuador	Versión :	1.0
	Mecanismo para la Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana		
	Lineamiento para abordaje de casos de desalojo de vivienda por mora durante la emergencia sanitaria a personas en movilidad humana		

Como ente Nacional de Derechos Humanos, encargado de la **protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador** y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país conforme lo consagra el Art. 215 de la Constitución, activamos nuestro Mecanismo para brindar el presente **LINEAMIENTO** en el cumplimiento los fines misionales de la institución, conforme al Art. 3.b y 3.d de la Ley Orgánica de la DPE, para prevenir, proteger y tutelar las vulneraciones de los derechos humanos y de la naturalezas, acogiendo los pedidos de ciudadanos que en el marco de su derecho a petición, por recurrencia e incidencia territorial, se inscriben en la categoría de generalizados, sistemáticos y de relevancia social.

1. Antecedentes.-

A lo largo de estos 99 días de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública el 11 de marzo del 2020 con **Acuerdo Ministerial No 00126-2020**; y, el Estado de Excepción por calamidad pública vigente desde el 16 de marzo de 2020, mediante **Decreto Nro. 1017** y ampliado hasta el 15 de junio con **Decreto No.1052** de 15 de mayo del 2020, la posibilidad de llevar a cabo desalojos de vivienda es no procedente puesto que cualquier acto en este sentido, debe ser determinado por un juez de inquilinato en procedimiento sumario, conforme el **Art. 42 de la Ley de Inquilinato** (Trámite de Controversias), siempre y cuando se cumpla las **causales de terminación** establecidas en el **Art. 30** de la misma Ley; y por lo tanto, cualquier acción al margen del debido proceso constituye una arbitrariedad sujeta a sanciones conforme a lo que determina el COIP en su **Art. 200**:

*Usurpación.- La persona **que despoje ilegítimamente** a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.*

Si el despojo ilegítimo se produce con intimidación o violencia, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (El destaque me corresponde)

Es importante tener en cuenta que, conforme a la **Resolución 030-2020** del Consejo de la Judicatura de fecha 16 de marzo del 2020, se estableció la **SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS** por lo cual es admisible que se haya llevado a cabo proceso alguno en este sentido.

2. Marco Constitucional

Art. 1.- El Ecuador **es un Estado constitucional de derechos y justicia**, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Art. 30.- Las personas tienen **derecho a un hábitat seguro y saludable**, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Art. 11.9.- El más alto **deber del Estado** consiste en **respetar y hacer respetar los derechos** garantizados en la Constitución...

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y **toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública**, estarán **obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares** por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o **por las**

	Defensoría del Pueblo Ecuador	Versión :	1.0
	Mecanismo para la Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana		
	Lineamiento para abordaje de casos de desalojo de vivienda por mora durante la emergencia sanitaria a personas en movilidad humana		

acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos **en el desempeño de sus cargos...**

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y **por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.**

Art. 35.- **Las personas** adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, **recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.** La misma **atención prioritaria** recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado **prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.**

Art. 9.- **Las personas extranjeras** que se encuentren en el territorio ecuatoriano **tendrán los mismos derechos y deberes** que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Art. 11.2.- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, **lugar de nacimiento**, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, **condición migratoria**, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado **adoptará medidas de acción afirmativa** que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Art. 11.3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de **directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.** (El destaque me corresponde)

3. Estrategia Política.-

Una vez **Restablecidas las Actividades Jurisdiccionales a Nivel Nacional**, conforme cronograma progresivo resuelto por su ente rector conforme **Resolución 057-2020** del 31 de mayo del 2020, se deberá **estar alerta y activarse en el marco de nuestras Competencias** determinadas en el Art. 6.h de nuestra Ley Orgánica para *ejercer y promover la vigilancia del debido proceso en el ámbito judicial o administrativo* que sea pertinente.

Es indispensable exigir la respuesta competente de los estamentos de respuesta en territorio:

1. Defensoría Pública, responsable **del patrocinio de causas en materia civil, inquilinato u otras materias conexas de personas que se encuentran en estado de indefensión.**
2. Secretaría de Derechos Humanos, responsable de definir y articular la ruta de atención convocando a los entes responsables en la materia, en su calidad de **rectora de las políticas**

 <p>Defensoría del Pueblo ECUADOR <i>El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes</i></p>	Defensoría del Pueblo Ecuador	Versión :	1.0
	Mecanismo para la Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana		
	Lineamiento para abordaje de casos de desalojo de vivienda por mora durante la emergencia sanitaria a personas en movilidad humana		

de derechos humanos que apoya el fortalecimiento de los sistemas especializados de protección integral de derechos con participación ciudadana.

3. Consejo Nacional de Igualdad de Derechos en Movilidad Humana, como **organismo encargado de promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de la igualdad y no discriminación; y la lucha contra la xenofobia, en el ámbito de la movilidad humana; a través de la participación en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas en situación de movilidad en el Estado ecuatoriano.**
4. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en su competencia de **rectora en materia de política pública respecto del ámbito de Movilidad Humana.**
5. Ministerio de Inclusión Social y Económica, como ente responsable de **definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.**
6. Los Consejo Cantonales de Protección de Derechos, **encargadas de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.**
7. Juntas de Protección de Derechos, como **órganos de nivel operativo que tienen como función pública la resolución administrativa** (proteja, exija o restituya el derecho vulnerado) **de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria. (Artículo 54.J del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización- COOTAD).**

Para ello, contamos con los **EXHORTOS** elevado por parte del Sr. Defensor del Pueblo, Dr. Freddy Carrión Intriago, respecto de “evitar desalojos por mora en arriendos durante la emergencia sanitaria”, del 26 de marzo del 2020; y, la “alerta sobre la recurrencia y el crecimiento exponencial, a escala nacional, de casos de desalojos forzados de las y los arrendatarios impagos”, de fecha 11 de junio del 2020.

Además se encuentra en análisis en la Asamblea Nacional, el veto del Ejecutivo a la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19, a la cual la DPE acompañó y aportó con importantes criterios en diversos ámbitos, dentro de los que destaca el ámbito de arrendamiento y desalojos, cuyo Capítulo II, bajo el acápite de MEDIDAS SOLIDARIAS PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA, plantea:

Artículo 4.- Suspensión temporal de desahucio en materia de inquilinato.- Durante el tiempo de vigencia del estado de excepción, y hasta sesenta días después de su conclusión, no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de bienes inmuebles, por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Inquilinato, excepto en los casos de peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local arrendado y que haga necesaria la reparación, así como de uso del inmueble para actividades ilegales.

	Defensoría del Pueblo Ecuador	Versión :	1.0
	Mecanismo para la Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana		
	Lineamiento para abordaje de casos de desalojo de vivienda por mora durante la emergencia sanitaria a personas en movilidad humana		

Para que los arrendatarios puedan acogerse a esta suspensión temporal, deberán cancelar al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los cánones pendientes y en el caso de locales comerciales, que el arrendatario demuestre que sus ingresos se han afectado en al menos un 30% con relación al mes de febrero de 2020.

Esta suspensión podrá extenderse en caso de que arrendatario y arrendador acuerden por escrito un plan de pagos sobre los valores adeudados. El acuerdo suscrito tendrá calidad de título ejecutivo. Esta suspensión no implica condonación de ningún tipo de las obligaciones, salvo acuerdo de las partes en contrario.

En los casos que el arrendador pertenezca a un grupo de atención prioritaria, y el canon arrendaticio sea su medio de subsistencia, no aplicará la suspensión temporal del pago de cánones arrendaticios, salvo que el arrendatario pertenezca también a un grupo de atención prioritaria, caso en el que las partes llegarán a un acuerdo. **(El destaque me corresponde)**

4. Estrategia Operativa.-

Cada Delegación deberá realizar una valoración de actuación en territorio estableciendo la oportunidad y la pertinencia de la actuación para incidir en decisiones o creación de normativa o política pública local a fin de que dicha normativa tengan enfoque de derechos humanos. Estos espacios de incidencia pueden ser por ejemplo las Mesas de Movilidad Humana, los COE cantonales o provinciales en los que participe la DPE o si se realiza una reunión con alguna entidad estatal que atienda los temas relacionados a la garantía del derecho a la vivienda.

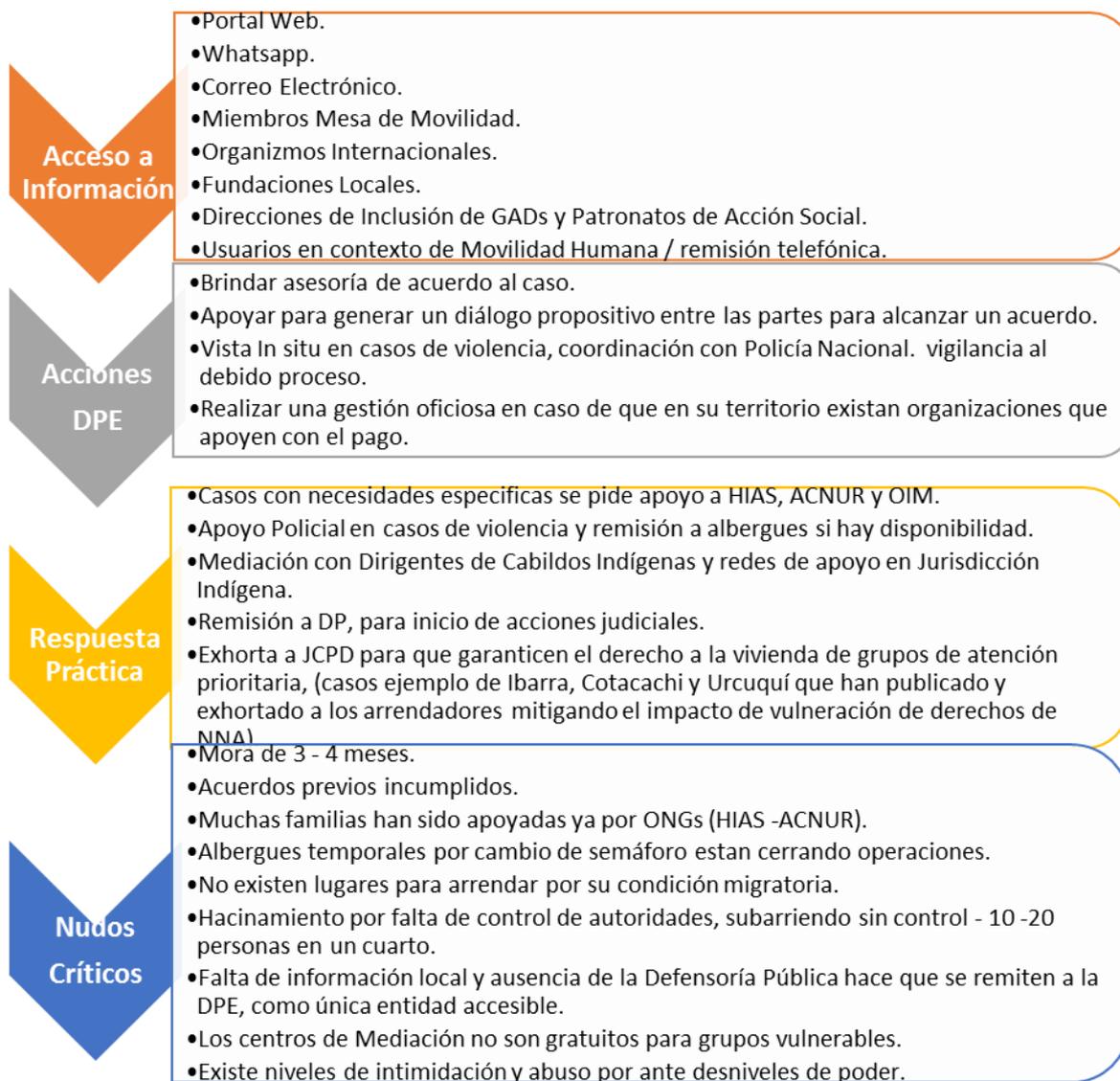
Algunas de las posibilidades para el abordaje de los casos podrían ser una o varias de las siguientes alternativas, teniendo en cuenta que cada caso tiene sus propias complejidades por lo que siempre deberán realizar las valoraciones correspondientes velando por el respeto de los derechos de las personas.

- a) Brindar asesoría de acuerdo al caso.
- b) Apoyar para generar un diálogo propositivo, de respeto entre el arrendatario/a y arrendador/a para que alcancen un acuerdo directo entre las partes con el que podrían amortizar el pago, o incluso, conseguir rebajas del canon de arrendamiento.
- c) En caso de que se inicie un juicio remitir el caso a la Defensoría Pública para la defensa, valorando incluso de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y la Resolución 107-DPE-CGAJ-2019 iniciar una vigilancia al debido proceso.
- d) Realizar una gestión oficiosa en caso de que en su territorio existan organizaciones que apoyen con el pago de todo o parte del canon de arrendamiento, para lo cual deberá re direccionar el caso a la organización encargada.

Otras gestiones que se pueden impulsar, son el realizar acercamientos con Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura y Jueces de Paz, Centros de Mediación de las Cámaras de Comercio, Colegios de Profesionales u algunas ONG acreditadas para este fin, a efectos de coordinar la remisión de casos, pues una vez terminada la pandemia los métodos alternativos de solución de conflictos podrían constituir buenas opciones para evitar procesos judiciales en relación a los conflictos que surjan por los problemas de inquilinato.

 <p>Defensoría del Pueblo ECUADOR <i>El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes</i></p>	Defensoría del Pueblo Ecuador	Versión :	1.0
	Mecanismo para la Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana		
	Lineamiento para abordaje de casos de desalojo de vivienda por mora durante la emergencia sanitaria a personas en movilidad humana		

RUTA DE ATENCIÓN



**Dirección Nacional de Promoción y Protección de
Personas en situación de Movilidad Humana
Defensoría del Pueblo del Ecuador**